

**PONENCIA**  
**CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**

---

**Datos del asunto.**

Expediente RR/1857/2023.

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León.

Sesión ordinaria: treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

**Solicitud de información.**

El particular solicitó la relación del número de descuentos por tarifa única especial para mujeres viudas y el trámite en el cual se aplicó el descuento de enero de dos mil veintitrés a la fecha.

**Respuesta del sujeto obligado.**

El sujeto obligado informó que de enero del año dos mil veintitrés a la fecha se aplicaron veinte descuentos al impuesto predial por el trámite de tarifa especial de mujer viuda.

**Recurso de revisión.**

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.

**Sentido del proyecto**

Se **confirma** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**RECURSO DE REVISIÓN:  
 RR/1857/2023.**

**SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León.**

**CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.  
 PROYECTISTA: MÓNICA ELIZABETH PALOMO GUILLÉN.**

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **RR/1857/2023**, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la **Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado.

## ÍNDICE

<b>I.- Glosario</b>	pág. 1
<b>II.- Resultando</b>	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Respuesta del sujeto obligado	pág. 2
c) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 2
d) Sustanciación	pág. 3
<b>III.- Considerando</b>	pág. 4
a) Legislación	pág. 4
b) Competencia	pág. 4
c) Legitimación	pág. 5
d) Oportunidad	pág. 5
e) Causales de improcedencia	pág. 6
f) Causales de sobreseimiento	pág. 6
g) Estudio de fondo	pág. 6
h) Efectos del fallo	pág. 8
<b>IV.- Resuelve</b>	pág. 8

## I.- GLOSARIO

<b>Instituto</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>INAI</b>	Instituto Nacional de Transparencia,

<b>Ley de la materia</b>	Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
<b>Pleno</b>	Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Promovente, recurrente, particular, solicitante</b>	Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
<b>PNT SIGEMI</b>	Plataforma Nacional de Transparencia Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
<b>Sujeto obligado</b>	Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León.

## II.- RESULTANDO

### a) Solicitud de información.

El treinta de octubre de dos mil veintitrés la parte promovente presentó a través de la PNT, una solicitud de información al sujeto obligado mediante la cual requirió lo siguiente:

*"[...] Solicito la relación del número de descuentos por tarifa única especial para mujeres viudas y el trámite en el cuál se aplicó el descuento de enero de 2023 a la fecha [...]". (sic)*

### b) Respuesta del sujeto obligado.

El trece de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía PNT a la solicitud de información manifestando, en lo medular, lo siguiente:

*"[...] le informo que de Enero de 2023 a la fecha se aplicaron 20 descuentos al Impuesto Predial por tramite de tarifa especial para mujer viuda [...]". (sic)*

### c) Recurso de revisión: recepción y turno.

El quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante en contra del sujeto obligado, expresando medularmente lo siguiente:

*"[...] solicito se me entregue toda la información ya que solicite todos los descuentos en todos los tramites y solo me entregaron el del pago predial [...]". (sic)*

El referido medio de impugnación fue turnado el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés por la Presidencia de este órgano garante a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia<sup>1</sup>.

**d) Sustanciación.**

El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, la Consejera Ponente admitió a trámite el presente recurso de revisión por la entrega de información incompleta.

Asimismo, por auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, mediante el cual reiteró su respuesta.

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificado para tal efecto.

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las once horas del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, la cual no fue posible su desahogo ante la incomparecencia del parte recurrente, tal y como se desprende del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, el quince de enero de dos mil veinticuatro la Consejera Ponente calificó las pruebas ofrecidas por ambas partes, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de

---

<sup>1</sup> **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

este órgano; asimismo se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; siendo que ninguna de las partes hizo uso de su derecho.

Agotada la instrucción, el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

### **III.- CONSIDERANDO**

#### **a) Legislación.**

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>2</sup>, vigentes a la fecha de la solicitud de información (treinta de octubre de dos mil veintitrés) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (quince de noviembre de dos mil veintitrés), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintidós.

#### **b) Competencia.**

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local<sup>3</sup> y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

---

<sup>2</sup>[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15)

<sup>3</sup>[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201)

### **c) Legitimación.**

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su parte, se surte respecto del sujeto obligado previstos en el artículo 3, fracción LI, de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre la particular recurrente y la particular solicitante de la información.

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso g), de la Ley de la materia, toda vez que se trata de una unidad administrativa de un Municipio del Estado de Nuevo León, reconocido en el artículo 51 de la Constitución Local.

### **d) Oportunidad.**

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, el particular se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el trece de

noviembre de dos mil veintitrés. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, para concluir el seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el quince de noviembre de dos mil veintitrés, es por demás claro que interpuso dentro del plazo que señala la ley.

#### **e) Causales de improcedencia.**

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que el sujeto obligado no invocó la actualización de alguna causal de improcedencia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por este Instituto.

#### **f) Causales de sobreseimiento.**

De las constancias que integran el presente asunto, tampoco se advierte la existencia de alguna causa de sobreseimiento<sup>4</sup>, en términos del artículo 181 de la Ley de la materia. Por ende, se procederá al estudio de fondo del recurso interpuesto.

#### **g) Estudio de fondo.**

De entrada, se procederá al estudio del único agravio del particular relativo a la **entrega de información incompleta**.

Al efecto, resulta importante señalar que la solicitud del particular versa sobre conocer 1) El número de descuentos por tarifa única especial para mujer divorciada; y, 2) El trámite en el cual se aplicó el descuento.

---

<sup>4</sup> Registro digital: 223064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 302, Tipo: Aislada. "SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO". <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

El sujeto obligado tanto en su respuesta como en su informe justificado señaló que de enero de dos mil veintitrés a la fecha fueron veinte descuentos aplicados y que el trámite fue al impuesto predial.

Por su parte, la recurrente se inconforma con la respuesta del sujeto obligado, toda vez que, a su decir, requirió todos los descuentos en todos los trámites y sólo le entregaron información sobre el predial.

De lo anterior, a consideración de la Ponencia instructora el sujeto obligado atendió puntualmente los requerimientos de la particular, pues otorgó la cantidad de descuentos por tarifa única especial para mujer viuda, siendo la suma de veinte descuentos. Asimismo, indicó que el trámite al que correspondieron esos descuentos son relativos al impuesto predial.

En ese contexto, se tiene que el sujeto obligado cumple con los principios de **congruencia y exhaustividad**, es decir, existe relación entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por la autoridad, pues atendió de manera puntual la solicitud de información de la particular, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad. Sirve de apoyo el criterio número 2/17, mencionado con antelación, con el rubro: ***“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*”**

Sin que pase desapercibida la inconformidad del particular, al señalar que solo se le mencionó un trámite como el impuesto predial y no todos los trámites con los que cuenta el sujeto obligado, sin embargo, la solicitud inicial fue clara, al determinar puntualmente que requería el número de descuentos por tarifa única especial para mujer viuda, datos que fueron proporcionados en la respuesta por la autoridad, pues en su contestación identificó la cantidad y el trámite donde se aplicó el mencionado descuento especial.

Por lo anteriormente expuesto, resulta **infundado** el agravio hecho valer por el promovente, consistente en la entrega de información incompleta.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a pronunciarse sobre el asunto que nos ocupa, en los siguientes términos.

#### **h) Efectos del fallo.**

Se estima procedente **confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado**, con fundamento en el artículo 176, fracción II, y 178 y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara infundado el presente recurso de revisión, registrado bajo el expediente identificado como **RR/1857/2023**, promovido a través de la PNT, en contra de la **Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado, en consecuencia;

**SEGUNDO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**,

presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, María de los Ángeles Guzmán García, y María Teresa Treviño Fernández**, vocales, siendo ponente la última de las mencionadas, así como el Licenciado **Bernardo Sierra Gómez**, Encargado de despacho; firmando al calce para constancia legal.

---

**Lic. Brenda Lizeth González Lara**  
Consejera Presidenta (ponente)

---

**Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**  
Consejero Vocal

---

**Dra. María de los Ángeles Guzmán García**  
Consejera Vocal

---

**Lic. Bernardo Sierra Gómez**  
Encargado de despacho

---

**Lic. María Teresa Treviño Fernández**  
Consejera Vocal

*Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión número RR/1857/2023, emitida por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, que va en nueve páginas.*

## **ANEXO I**

### **RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL**

Tú, solicitante, le pediste al sujeto obligado la relación del número de descuentos por tarifa única especial para mujeres viudas y el trámite en el cual se aplicó el descuento de enero de dos mil veintitrés a la fecha.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

En el Instituto decidimos confirmar la respuesta del sujeto obligado, toda vez que sí te proporcionó la información que solicitaste.